



Contrato de Compra Venta que celebran, por una parte el **Instituto Jalisciense de Ciencias F6renses, Dr. Jes6s Mario Rivas Souza**, a quien en lo sucesivo se le denominar6 "EL IJCF", representado por el ingeniero **Gustavo Quezada Esparza, Director General**, en compa6a del **Lcp. H6ctor Hugo D6az Navarrete**, Director Administrativo y, por otra parte, la empresa denominada **EL BC SUPPLY, S.A. DE C.V.**, a quien en lo sucesivo se le denominar6 como "**LA VENDEDORA**", representada por el **Ingeniero Jos6 Luis R6os Mej6a, Apoderado Legal**, y cuando de manera conjunta se haga referencia a "**EL IJCF**" y "**LA VENDEDORA**" se les denominar6 "**LAS PARTES**" quienes tienen concertado el presente contrato de conformidad con los antecedentes, declaraciones y cl6usulas siguientes:

ANTECEDENTES:

- I. Mediante requisici6n 001/2020/PV, de fecha 09 de marzo del 2020, signadas por la Mtra. Alhely del Socorro Mendoza Cos6o, Directora de las Delegaciones Regionales de "**EL IJCF**", con autorizaci6n administrativa del Lcp. H6ctor Hugo D6az Navarrete, Director Administrativo de "**EL IJCF**", se solicit6 la adquisici6n de equipo autoanalizador de drogas de abuso marca SIEMENS modelo VIVA PROE para realizaci6n de pruebas de IMDA.
- II. El 25 de junio del 2020, el Comit6 de Adquisiciones del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, Dr. Jes6s Mario Rivas Souza, aprob6 la Resoluci6n de Adjudicaci6n a la Licitaci6n P6blica Nacional con Concurrencia del Comit6 **IJCF-DDR-LPN002/2020**, denominado "**ADQUISICI6N DE EQUIPO INMUNO-ENZIM6TICO PARA LA MEDICI6N CUALITATIVA Y SEMICUANTITATIVA EN ORINA DE MEDICAMENTOS, DROGAS DE ABUSO Y DROGAS TERAP6UTICAS**", resultando adjudicada la empresa denominada "**EL BC SUPPLY, S.A. de C.V.**", en t6rminos de los art6culos 66 y 67, numeral 1, fracci6n II, 69, numeral 1, y dem6s correspondientes de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contrataci6n de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios y dem6s aplicables de su Reglamento.

DECLARACIONES:

A) Declara "**EL IJCF**" a trav6s de su Representante Legal que:

- I. Es un organismo p6blico descentralizado del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, dotado de plena capacidad jur6dica, de conformidad con lo previsto en el decreto 17,152 publicado en el peri6dico oficial "El Estado de Jalisco" el 7 de febrero de 1998, emitido por el Congreso del Estado de Jalisco. x
- II. Como instituci6n de seguridad p6blica, tiene por objeto de acuerdo a su art6culo 4, de la Ley Org6nica del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, Dr. Jes6s Mario Rivas Souza, auxiliar a las autoridades encargadas de impartir justicia y las autoridades encargadas en procuraci6n de justicia, mediante el establecimiento y operaci6n de un Sistema de Ciencias Forenses, que establece los requisitos para la elaboraci6n de dict6menes o informes periciales especializados conforme a los avances de la ciencia y la t6cnica, de manera imparcial y con autonom6a, as6 como emitir la certificaci6n de competencias periciales, sin perjuicio de ejercer su profesi6n en la industria, comercio o trabajo que le acomode, en beneficio de las partes que intervienen en controversias jur6dicas.

La presente hoja corresponde al Contrato de Prestaci6n de Servicios celebrado entre el Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, Dr. Jes6s Mario Rivas Souza y la empresa denominada EL BC SUPPLY, S.A. DE C.V., el 29 veintinueve de junio del 2020 dos mil veinte. /Lgrb



- III. Entre sus atribuciones se encuentran el coordinarse con otras dependencias y entidades de los tres órdenes de gobierno, así como con el sector privado y social en el ámbito de su competencia y en cumplimiento de sus atribuciones y objetivos, de conformidad a lo establecido en la fracción VIII, del artículo 5, de la Ley Orgánica del propio Instituto.
- IV. La representación legal de "EL IJCF" recae en el ingeniero Gustavo Quezada Esparza, Director General, tal y como se cita en el acuerdo de designación del Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco, del veintitrés de abril del dos mil diecinueve; con fundamento en los artículos 36 y 50, fracciones IX, XX y XXVII y 92 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; artículos 1,2,3, párrafo 1, fracción II, 4 fracciones I, V, X y XIX, 6, 66 numeral 1, fracción I, 69, 76, 77 y 78, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco; 1, 2 y 13 de la Ley Orgánica del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, Dr. Jesús Mario Rivas Souza; artículo 17 del Reglamento Interno del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses; 1, 2 y 5 de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco; 1, 2, 3, 5 y 18 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.
- V. El Lcp. Héctor Hugo Díaz Navarrete, Director Administrativo, se encuentra facultado para suscribir el presente contrato junto con el Director General, según lo dispuesto por el artículo 17, fracción III, de la Ley Orgánica del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, y los artículos 19, fracción III, 23, fracciones I, X, XI, XV, de su Reglamento Interno.
- VI. De conformidad al decreto 27279/LXII/19, publicado en el periódico oficial "El Estado de Jalisco" el 18 de mayo del 2019, emitido por el Congreso del Estado Dispuso se reformó el nombre del Instituto, a quedar como Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, Dr. Jesús Mario Rivas Souza.
- VII. Señala como domicilio legal, para efectos de este contrato, el ubicado en la calle Batalla de Zacatecas 2395, colonia Fraccionamiento Revolución, código postal 45580, en San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, el cual se establece para recibir toda clase de avisos, comunicaciones y notificaciones tanto judiciales como extrajudiciales derivadas del presente contrato.
- VIII. Su clave de Registro Federal de Contribuyentes es IJC980608 PL5.
- IX. Cuenta con la suficiencia financiera para realizar el pago de las obligaciones derivadas del presente contrato, mismo que se encuentra contemplado dentro de la partida presupuestal 5311, denominada "Equipo Médico y de Laboratorio".

B) Declara "LA VENDEDORA", que:

- I. Es una sociedad mercantil debidamente constituida conforme a la legislación mexicana, mediante escritura pública 15,066, del 28 de junio de 1993, otorgada ante la fe del licenciado Francisco Montes de Oca Zárate, Notario adscrito a la Notaria Pública 1, de Coatzacoalcos, Veracruz, por licencia concedida a su titular el licenciado Francisco Montes de Oca López, inscrita con folio mercantil número 176 854, con fecha 20 de julio de 1993 en el Registro Público de Propiedad y de Comercio del entonces Distrito Federal, ahora Ciudad de México.
- II. Comparece al presente acto por conducto de su Apoderado Legal el ciudadano José Luis Ríos Mejía, el cual manifiesta bajo protesta de decir verdad que tales facultades no le han sido revocadas, restringidas ni limitadas en alguno de sus términos, lo cual

La presente hoja corresponde al Contrato de Prestación de Servicios celebrado entre el Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, Dr. Jesús Mario Rivas Souza y la empresa denominada EL BC SUPPLY, S.A. DE C.V., el 29 de junio del 2020 dos mil veinte. /Lgrb

acredita con copias simples de la escritura número 141 126, del 2 de agosto de 2017, otorgada ante la fe del licenciado Ricardo Gutiérrez Pérez, Notario Público 68 de la Ciudad de México.

- III. Se identifica con credencial para votar número [REDACTED] expedida por el Instituto Nacional Electoral (INE).
- IV. Dentro de su objeto social se encuentran entre otras actividades, comercialización, compraventa, importación, exportación, mantenimiento, e instalación de aparatos e instrumentación industrial, equipos médicos, electrónicos, reactivos biológicos y químicos, instrumental quirúrgico desechables y fijos, servicio y mantenimiento; Por lo que manifiesta que tiene la capacidad legal, administrativa, financiera y técnica necesaria para dar cumplimiento al presente contrato.
- V. Señala como su domicilio en los términos del artículo 171 del Código Civil del Estado de Jalisco, el ubicado en la avenida Toluca 373, Local 3-J, colonia Olivar de los Padres, Ciudad de México, código postal 01780, para recibir toda clase de avisos, comunicaciones y notificaciones tanto judiciales como extrajudiciales derivadas del presente contrato.
- VI. Su Clave del Registro Federal de Contribuyentes es BSU930628DJ5.
- VII. Está inscrito en el padrón de proveedores de la Secretaría de Administración del Gobierno del Estado de Jalisco, con la clave de proveedor P15024.

C) Declaran "LAS PARTES" que:

- I. Actúan en cumplimiento a lo estipulado en el procedimiento de Licitación Pública Nacional con Concurrencia del Comité **IJCF-DDR-LPN002/2020**, denominado **"ADQUISICIÓN DE EQUIPO INMUNO-ENZIMÁTICO PARA LA MEDICIÓN CUALITATIVA Y SEMICUANTITATIVA EN ORINA DE MEDICAMENTOS, DROGAS DE ABUSO Y DROGAS TERAPÉUTICAS"**, en términos de los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 69, fracción IV, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco; 1, 2, 3, 55, fracción III, 59 y demás aplicables a la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios y lo correspondiente a su Reglamento.
- II. Se reconocen la personalidad con la que comparecen a celebrar el presente contrato, el cual está libre de vicios del consentimiento y apegado a derecho, por lo que teniendo amplia capacidad para obligarse en los términos de la ley expresan su voluntad de someterse a las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA. DEL OBJETO. El objeto del presente contrato es la compra y puesta a punto que "LA VENDEDORA", se obliga a brindar a favor de "EL IJCF", respecto del equipo Inmuno-enzimático para la medición de cualitativa y semicuantitativa en orina de medicamentos, drogas de abuso y drogas terapéuticas, mismo que estará ubicado en la Delegación Regional Costa Norte ubicada en Puerto Vallarta, Jalisco.

SEGUNDA. DE LAS CARACTERÍSTICAS DEL EQUIPO. "LA VENDEDORA" en cumplimiento al objeto señalado en la cláusula que antecede, se obliga a entregar el bien con las características y especificaciones señaladas dentro de la Licitación Pública Nacional, con

La presente hoja corresponde al Contrato de Prestación de Servicios celebrado entre el Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, Dr. Jesús Mario Rivas Souza y la empresa denominada EL BC SUPPLY, S.A. DE C.V., el 29 veintinueve de junio del 2020 dos mil veinte. /Lgrb

Concurrencia del Comité IJCF-DDR-LPN002/2020, a la requisición 001/2020/PV, de fecha 09 de marzo del 2020, signada por la Dra. Alhely del Socorro Mendoza Cosío, Directora de Delegaciones Regionales, con autorización administrativa del Lcp. Héctor Hugo Díaz Navarrete, Director Administrativo ambos de "EL IJCF", a las Bases que dieron origen al presente contrato y la propuesta técnica y económica del 17 de junio del 2020, signada por "LA VENDEDORA", mismos que una vez firmados forman parte integral del contrato. Las medidas podrán variar, siempre y cuando las características funcionales sean iguales o superiores, y no afecten la funcionalidad de lo requerido por "EL IJCF", siendo estas las descritas a continuación:

CONCEPTO
Autoanalizador bicromático para la realización en forma cualitativa y semicuantitativa de: - Drogas de abuso y/o metabolitos, - Drogas terapéuticas, - Inmuno supresores, y - Pruebas de adulteración. Todas las anteriores, empleando la técnica de [REDACTED]. Equipo inmuno-enzimático. Modelo VIVA – Pro E Marca: ELITECH GROUP B.V. (distribuido por SIEMENS)

a) Requerimiento

SISTEMA AUTOMATIZADO PARA LA MEDICIÓN CUALITATIVA Y SEMICUANTITATIVA EN ORINA DE MEDICAMENTOS, DROGAS DE ABUSO Y DROGAS TERAPÉUTICAS POR TÉCNICA DE [REDACTED].

"LA VENDEDORA" se obliga a entregar un equipo diseñado de fábrica específico para el análisis en la detección de abuso por la técnica [REDACTED], con las siguientes características y especificaciones:

- **Velocidad.**
 - Realice 164 pruebas por hora empleando un sólo reactivo.
 - Realice hasta 133 (ciento treinta y tres) pruebas EMIT por hora con 2 (dos) reactivos.
- **Sistemas para reactivos a bordo.**
 - Cuente con un rotor para reactivos con capacidad para 26 (veintiséis) posiciones de las cuales, 13 (trece) posiciones son para frascos de 14 ml y 13 (trece) espacios para frascos de 28 ml.
- **Volúmenes de reactivos.**
 - El equipo requiere para sus ensayos de 110 o hasta 399 uL del reactivo 1 (uno);
 - De 10 o hasta 289 uL de reactivo 2 (dos).
 - Cuente con calentado y sensor para detectar el nivel de reactivos en los frascos, así como un agitador que permite la homogenización de la mezcla.
- **Sistema de muestreo**

El equipo deberá contar con rotor para muestras de plástico y reusable con las siguientes características:

La presente hoja corresponde al Contrato de Prestación de Servicios celebrado entre el Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, Dr. Jesús Mario Rivas Souza y la empresa denominada EL BC SUPPLY, S.A. DE C.V., el 29 veintinueve de junio del 2020 dos mil veinte. /Lgrb



- Con 64 (sesenta y cuatro) posiciones, las cuales podrán ser empleadas de la siguiente forma:
 - 50 (cincuenta) espacios para tubos de ensayo con código de barras.
 - 12 (doce) espacios para calibradores y/o controles (usualmente son tubos sin etiquetado de código de barras).
 - 1 posición para el blanco (según la matriz).
 - 1 posición para lavado
 - Que el equipo acepte tubos de 13 (trece) mm.
- **Volumen de la muestra.**

La muestra podrá ser de orina, suero, plasma o líquido cefalorraquídeo y el equipo requiere, según la técnica a emplear, volúmenes que van desde 1 hasta 30 microlitros de muestra y estos volúmenes pueden incrementar de forma programada a razón de 0.1 microlitros por etapa.

 - Pipeta con sensor de nivel de muestra.
 - Agitador integrado para la mezcla de reacción en forma automática.
- **Sistema de pipeteo:**

El analizador contará con 2 (dos) tipos de jeringas:

 - Jeringa para reactivo de 1000 (mil) microlitros para pipetear los reactivos,
 - Jeringa para muestra de 100 (cien) microlitros para el pipeteo de muestras.

Las jeringas serán de la marca Hamilton, modelo Flex.
- **Rotor de cubetas**

Fabricado en policarbonato con un rendimiento de hasta 10,000 determinaciones.

 - Rotor semidesechable con 48 (cuarenta y ocho) posiciones de reacción,
 - Recorrido de la trayectoria del haz de luz 6.8 ± 0.1 mm.
 - Volumen mínimo para efectuar la medición de la mezcla de reacción 220 (doscientos veinte) microlitros.
 - Temperatura de medición controlada por peltier de 37°C.
- **Sistema de lavado.**
 - Las cubetas que componen al rotor de cubetas de lectura sean enjuagadas cuatro veces con una cantidad de agua de aproximadamente 500 (quinientos) microlitros (4 x 500).
 - El equipo en todo su sistema, esté equipado con sensores de líquido.
 - El analizador cuente con un Sistema de secado de cubetas.
- **Desecho de residuos.**
 - Los residuos deberán separarse en residuos diluidos, concentrados y almacenados en sus respectivos recipientes.
 - Que las cubetas se sequen antes de que se usen.

[Handwritten signatures and marks in blue ink on the right margin]



La presente hoja corresponde al Contrato de Prestación de Servicios celebrado entre el Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, Dr. Jesús Mario Rivas Souza y la empresa denominada EL BC SUPPLY, S.A. DE C.V., el 29 de junio del 2020 dos mil veinte. /Lgrb

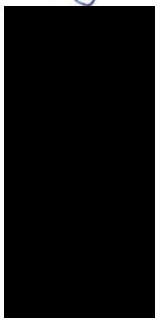


- **Fuente de luz.**
 - Lámpara de cuarzo halógeno de 12V - 20W.
- **Longitudes de onda.**

Que el equipo cuente con una rueda de filtros que proveen luz con las siguientes longitudes de onda:

 - 340, 415, 505, 546, 570, 600, 660, 700 nm.
 - Ancho de banda que fluctúa entre 8 y 12 nm.
- **Rango fotométrico.**
 - Capacidad de leer absorbancias en el rango de 0.1 y hasta 3.0 A.
- **Temperatura ambiente.**
 - El equipo requiere que el laboratorio donde va a estar ubicado se encuentre en un rango de temperatura de 15 a 32°C y una humedad relativa que oscile entre el 15 y el 85% (este último porcentaje debe ser muy observado dado que se puede presentar en ambientes húmedos la condensación del agua).
- **Modos de cálculo.**
 - Regresión lineal (ajuste por el método de los mínimos cuadrados).
 - Interpolación cúbica modificada.
- **Control de calidad.**
 - Disponibilidad de 6 (seis) multicalibradores con distintos valores de concentración para el caso de drogas de abuso con capacidad de programar diferentes tipos de controles (hasta 120 controles programables por configuración de rotor).
 - Cuente con la herramienta para graficar los controles y utilizar reglas de Westgard, así como las gráficas de Levey – Jennings.
- **Ordenador de datos.**
 - Procesador de datos compatible con el equipo de M575 2 GHz.
 - Monitor con pantalla táctil de 15.6 pulgadas (1366 x 768 pixeles).
 - Puertos: 1 puerto serial, 4 puertos USB y 1 puerto Ethernet.
 - Registrador de datos. Para obtenerlos en forma física.
- **Lector de código de barras.**
 - Equipado con lector de código de barras interno para leer tubos de muestras con código de barras.
- **Requisitos eléctricos.**
 - Corriente eléctrica de 110 – 240 V.
 - Frecuencia de línea 50/60 Hz.
- **Dimensiones.**
 - Ancho: 125 cm.
 - Altura: 75 cm sin incluir monitor.

[Handwritten signatures and marks in blue ink]



[Handwritten signature in blue ink]

La presente hoja corresponde al Contrato de Prestación de Servicios celebrado entre el Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, Dr. Jesús Mario Rivas Souza y la empresa denominada EL BC SUPPLY, S.A. DE C.V., el 29 veintinueve de junio del 2020 dos mil veinte. /Lgrb

- Profundidad: 62 cm.
- **Refrigeración.**
 - Sistema de refrigeración de reactivos, el cual los mantiene a una temperatura de 8 a 12°C.
- **Productividad del equipo.**
 - Cuento con una velocidad tal, que se obtiene una productividad o velocidad de emisión de resultados de hasta 133 (ciento treinta y tres) resultados por hora, con técnicas que emplean 2 (dos) reactivos; obteniéndose el primer resultado en menos de 10 (diez) minutos.
- **Reactivos a bordo.**
 - 13 (trece) posiciones para frasco de reactivo de 14 (catorce) mililitros y 13 (trece) posiciones para frascos de reactivos de 28 (veintiocho) mililitros.
 - Procesa hasta 13 (trece) drogas diferentes simultáneamente que usen 2 reactivos.
- **Almacenamiento de resultados.**
 - Cuento con un disco duro, el cual puede almacenar resultados de pruebas, control de calidad, curvas de calibración, etc.
- **Sistema de seguridad.**
 - Que el equipo cuente con un sistema regulador de voltaje y no break para respaldo de energía de hasta 30 minutos.
- **Reporte de resultados.**
 - El analizador reporte los resultados de los análisis de forma impresa.
 - Los resultados del control de calidad los realice de la siguiente manera:
 - Los resultados de las pruebas de Validación (pH, SG, Creatinina, Nitritos, Oxidantes) en forma cuantitativa con emisión de alertas.
 - Los resultados de los exámenes de drogas de abuso en forma cualitativa y/o semicuantitativa.
- **Valor de corte.**
 - El analizador realice la validación de la calibración que nos asegure el ajuste correcto del valor de corte.
- **Reactivos líquidos.**
 - Utilizará calibradores multicalibradores conteniendo todos los metabolitos y/o drogas de abuso en todos y cada uno de los niveles 1, 2, 3 y 5, a excepción del nivel 4 y 0, listos para su uso sin necesidad de prepararse o mezclarse al momento de su uso.
 - Los reactivos y calibradores con metodología EMIT sean líquidos y listos para usarse.
 - Los calibradores 0, 1, 2, 3, 4, 5 contienen diferentes concentraciones de drogas de abuso o de sus metabolitos con excepción del nivel 0 que no contienen drogas.
- **Lectura bicromática.**
 - El equipo realice la lectura de los productos de la reacción entre los reactivos EMIT y la (s) muestra (s) en dos longitudes de onda simultáneamente para eliminar posibles

La presente hoja corresponde al Contrato de Prestación de Servicios celebrado entre el Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, Dr. Jesús Mario Rivas Souza y la empresa denominada EL BC SUPPLY, S.A. DE C.V., el 29 veintinueve de junio del 2020 dos mil veinte. /Lgrb



interferencias como sueros lipémicos, deformidad en la celda de reacción, variaciones de voltaje, etc.

- **Medición de la velocidad de reacción.**
 - El equipo debe hacer su lectura de las absorbancias derivadas de la reacción entre el analito que pudiera estar presente en la muestra y los reactivos EMIT al segundo 1 y una segunda lectura 20 segundos después de la primera para de esta manera determinar el delta de absorbancias y en consecuencia la velocidad de reacción.
- **Protocolos de fábrica.**
 - Los protocolos para correr drogas de abuso, drogas terapéuticas, así como adulterantes, vienen montados desde fábrica en el software del equipo para usar la metodología EMIT.

TERCERA. DE LA INSTALACIÓN Y PUESTA A PUNTO. "LA VENDEDORA" deberá realizar la Calificación de Instalación (IQ) y la Calificación de Operación (OQ) al bien descrito en la cláusula PRIMERA y SEGUNDA del presente instrumento, así como llevar a cabo la instalación del mismo, en el inmueble ubicado en el domicilio Libramiento Luis Donald Colosio 658-A, colonia Lázaro Cárdenas, código postal 44130, en Puerto Vallarta, Jalisco, dentro del cual se encuentra ubicada la Delegación Regional Costa Norte. Una vez realizado lo descrito en líneas anteriores, "LA VENDEDORA" deberá elaborar un reporte de que la Calificación de Instalación (IQ) y Calificación de Operación (OQ) ha sido realizada, la cual deberá contar con el visto bueno de la Delegada Regional de Puerto Vallarta, Jalisco o quien en un momento dado ocupe su lugar. Este documento servirá como comprobante de que la instalación y puesta a punto ha sido realizada a entera satisfacción de "EL IJCF".

Asimismo, "LA VENDEDORA" manifiesta que la calificación de instalación (IQ) y la calificación de operación (OQ) serán ejecutadas por ingenieros altamente calificados y certificados por el fabricante SIEMENS, así como que todos los gastos generados de transportación, viáticos y demás generados para el cumplimiento del objeto del presente instrumento, serán cubiertos por "LA VENDEDORA".

CUARTA. DE LA CAPACITACIÓN. La capacitación para el uso y manejo del equipo descrito en la cláusula PRIMERA Y SEGUNDA del presente instrumento, será efectuada única y exclusivamente por técnicos especialistas de "LA VENDEDORA", con el fin de capacitar de manera presencial, en el domicilio señalado en la cláusula que antecede, a los peritos que para tal efecto designe "EL IJCF" para la operación de dicho equipo, mismos que no deberán rebasar la cantidad máxima de 3 (tres) personas. Una vez realizada la capacitación, el personal técnico de "LA VENDEDORA" deberá elaborar un informe de que la capacitación fue realizada, la cual deberá traer el visto bueno de la Delegada Regional de Puerto Vallarta, Jalisco o quien en un momento dado ocupe su lugar. Este documento servirá como comprobante de que la capacitación ha sido realizada a entera satisfacción de "EL IJCF".

Asimismo, "LA VENDEDORA" manifiesta que la capacitación será realizada por ingenieros altamente calificados y certificados por el fabricante SIEMENS, misma que será sin costo alguno para "EL IJCF".

Igualmente, "LA VENDEDORA" deberá entregar a "EL IJCF" los manuales para la operación del equipo descrito dentro de las cláusulas PRIMERA y SEGUNDA, en idioma español.

QUINTA. DEL PLAZO DE RESPUESTA A REQUERIMIENTOS DE SERVICIOS TÉCNICOS. "LA VENDEDORA" se compromete a dar respuesta a los requerimientos de servicios técnicos que le haga "EL IJCF", por causas de descomposturas, fallas, reparaciones de los

La presente hoja corresponde al Contrato de Prestación de Servicios celebrado entre el Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, Dr. Jesús Mario Rivas Souza y la empresa denominada EL BC SUPPLY, S.A. DE C.V., el 29 veintinueve de junio del 2020 dos mil veinte. /Lgrb



equipos o cualquier otra, en un lapso máximo de 24 (veinticuatro) horas, durante toda la vigencia del presente instrumento, en el entendido de que el tiempo de respuesta comienza a correr una vez reportada la falla vía telefónica a las oficinas de "LA VENDEDORA".

SEXTA. DE LOS INFORMES. "LA VENDEDORA" deberá entregar un informe de cada servicio técnico realizado al equipo, dentro de los 10 (diez) días hábiles posteriores de realizado el servicio, el cual deberá tener el visto bueno, sello y firma de la Delegada Regional Costa Norte de "EL IJCF" o a quien en un futuro ocupe su lugar.

SÉPTIMA. DE LAS PIEZAS Y REFACCIONES. El personal de "LA VENDEDORA" determinará las refacciones que sean necesarias sustituir, ya sea para la prevención de daños y/o descomposturas del equipo, así como de ser el caso, la compostura del mismo, tomando en cuenta que las refacciones serán originales y nuevas manufacturadas por SIEMENS. En el supuesto de que "LA VENDEDORA" no tenga las piezas necesarias en existencia, de inmediato tramitará la obtención de las mismas, a fin de que pueda llevarse a cabo de manera adecuada la reparación del equipo, lo anterior sin que signifique costo extra alguno para "EL IJCF". De lo contrario se procederá a lo señalado dentro de la cláusula DÉCIMA SÉPTIMA+A.

OCTAVA. DEL TRASLADO DE EQUIPO. En caso de que "LA VENDEDORA" considere que es necesario trasladar el equipo a su domicilio o algún otro para su reparación, deberá de manifestar por escrito las causas que originen dicho traslado a "EL IJCF", indicando el domicilio en que se realizará la reparación y el tiempo estimado para hacerlo, debiendo recaer en tal caso, la autorización expresa de la Delegada Regional Costa Norte de "EL IJCF" o quien en un futuro ocupe su lugar para el traslado, dentro de un plazo máximo de 3 (tres) días hábiles.

NOVENA. DE LA COMPOSTURA, REPARACIÓN Y FALLAS. En caso de requerirse la compostura, reparación de daños y/o fallas en el equipo, "LA VENDEDORA" realizará la corrección de los mismos hasta lograr el restablecimiento de sus condiciones normales de operación, garantizando el correcto funcionamiento del equipo.

DÉCIMA. DE LA IMPOSIBILIDAD DE LA REPARACIÓN DE EQUIPO. "LA VENDEDORA" se obliga en este acto, a hacer del conocimiento inmediato de "EL IJCF", por escrito, cualquier daño o descompostura del equipo que no sea susceptible de reparación por su parte, debiendo presentarle también por escrito, las alternativas de solución a efecto de que "EL IJCF" no se vea afectado en la operatividad de sus servicios, por la falta del equipo.

DÉCIMA PRIMERA. DE LA HERRAMIENTA Y EQUIPO. La herramienta y equipo necesario para el desempeño del servicio contratado, será propiedad de "LA VENDEDORA" por lo que será la responsable de su cuidado, reparación y mantenimiento, liberando a "EL IJCF" de cualquier obligación al respecto, así como de cualquier pérdida o menoscabo que lleguen a sufrir.

DÉCIMA SEGUNDA. DEL MONTO A PAGAR. El precio que "EL IJCF" pagará a "LA VENDEDORA" por la adquisición del bien descrito en la cláusula PRIMERA y SEGUNDA, será por la cantidad de \$1,134,000.00 (un millón ciento treinta y cuatro mil pesos 00/100 M.N.), más la cantidad de \$181,440.00 (ciento ochenta y un mil cuatrocientos cuarenta pesos 00/100 M.N.) que corresponde al impuesto al valor agregado (IVA), resultando la cantidad total de \$1,315,440.00 (un millón trescientos quince mil cuatrocientos cuarenta pesos 00/100 M.N.).

DÉCIMA TERCERA. DE LA GARANTÍA PARA EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO. "LA VENDEDORA" se obliga a constituir una garantía, de conformidad a los artículos 76, fracción IX y 84, de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios

[Handwritten signatures and initials in blue ink, including a large signature at the top and several smaller ones below.]

La presente hoja corresponde al Contrato de Prestación de Servicios celebrado entre el Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, Dr. Jesús Mario Rivas Souza y la empresa denominada EL BC SUPPLY, S.A. DE C.V., el 29 de junio del 2020 dos mil veinte. /Lgrb





del Estado de Jalisco y sus Municipios tanto para el cumplimiento de sus obligaciones contraídas en el presente contrato, así como la calidad, defectos y vicios ocultos de los bienes y servicios a suministrar, por un monto equivalente al **10% (diez por ciento)** del monto total del presente contrato, IVA incluido, el cual quedó debidamente establecido en la cláusula

Por lo tanto, la fianza que deberá presentar **"LA VENDEDORA"** es por la cantidad de **\$131,544.00 (Ciento treinta y un mil quinientos cuarenta y cuatro pesos 00/100 M.N.)** la cual deberá de constituirse en moneda nacional y expedirse a través de una afianzadora nacional.

La garantía deberá tener una vigencia de 12 meses contados a partir de la fecha del presente contrato y la póliza deberá incluir la leyenda de que sólo podrá ser cancelada con la autorización de los representantes de **"EL IJCF"**. Así mismo, deberá presentarse en contra entrega del contrato firmado, en el domicilio de **"EL IJCF"**, siendo causa especial de rescisión, sin responsabilidad para **"EL IJCF"**, el no cumplir con esta obligación.

DÉCIMA CUARTA. DE LA GARANTÍA DE LOS BIENES Y/O SERVICIOS. **"LA VENDEDORA"** se obliga a entregar a **"EL IJCF"** de manera escrita además de la fianza señalada en la cláusula que antecede, una garantía por 12 (doce) meses como mínimo contra cualquier defecto de fabricación, así como una garantía de 5 (cinco) años por concepto de suministro de refacciones, la cual deberá entregar en contra entrega del equipo descrito en las cláusulas PRIMERA y SEGUNDA, mismas que seguirán vigentes aún cuando la vigencia del presente instrumento haya vencido.

DÉCIMA QUINTA. DE LA VIGENCIA. El presente contrato surtirá efectos a partir del día **29 veintinueve de junio del 2020 dos mil veinte y hasta el 28 veintiocho de junio del 2021 dos mil veintiuno.**

DÉCIMA SEXTA. DE LAS CONDICIONES DE PAGO. El pago se realizará en moneda nacional en contra entrega del bien, y dentro de los 20 (veinte) días hábiles posteriores a la recepción de la orden de compra; Para efectos de que se genere el pago correspondiente **"LA VENDEDORA"** deberá presentar en las oficinas de la Tesorería de **"EL IJCF"**, en un horario de las 13:00 a las 15:00 horas únicamente los días jueves, la siguiente documentación:

- a) Original y copia de la factura a nombre del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, en el domicilio que quedó asentado en el apartado de declaraciones inciso A, fracción VII.
- b) Original de la orden de compra.
- c) Original del anexo de entrega.
- d) Copia del fallo y/o adjudicación.
- e) Copia de contrato debidamente firmado.
- f) Copia de la garantía de cumplimiento señalada en la cláusula DÉCIMA TERCERA.

DÉCIMA SÉPTIMA. DE LAS PENAS CONVENCIONALES. En caso que **"LA VENDEDORA"** tenga atraso en la entrega del bien, por cualquier causa que no sea derivada de **"EL IJCF"** y que la misma le sea debidamente imputada, se le aplicará una pena convencional de conformidad a la siguiente tabla:

DÍAS DE ATRASO (NATURALES)	% DE LA SANCIÓN SOBRE EL MONTO TOTAL DEL CONTRATO.
De 01 uno hasta 05 cinco	3% tres por ciento
De 06 seis hasta 10 diez	6% seis por ciento
De 11 once hasta 20 veinte	10 % diez por ciento

La presente hoja corresponde al Contrato de Prestación de Servicios celebrado entre el Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, Dr. Jesús Mario Rivas Souza y la empresa denominada EL BC SUPPLY, S.A. DE C.V., el 29 veintinueve de junio del 2020 dos mil veinte. /Lgrb

De 21 veintiún días de atraso en adelante

Se rescindirá el contrato a criterio de "EL IJCF"

DÉCIMA OCTAVA. DE LOS CASOS DE RECHAZO Y DEVOLUCIONES. En caso de que el bien entregado por "LA VENDEDORA" sea defectuoso, falta de calidad en general o tenga diferentes especificaciones a las solicitadas "EL IJCF" podrá rechazarlo, ya sea que no los reciba, o los regrese por haber detectado el incumplimiento posterior a la recepción. En caso de haberse realizado el pago, "LA VENDEDORA" se obliga a devolver las cantidades pagadas con los intereses correspondientes, aplicando una tasa equivalente al interés legal sobre el monto a devolver, y a recibir a su costa los bienes que sean rechazados por "EL IJCF", lo anterior sin perjuicio de que se pueda hacer efectiva la garantía señalada en la cláusula DÉCIMA TERCERA, y ejercerse las acciones correspondientes por daños y perjuicios.

DÉCIMA NOVENA. DE LA RESPONSABILIDAD. "LA VENDEDORA" asume la responsabilidad por negligencia, impericia, dolo o mala fe respecto al desempeño del personal que designe para la realización de los servicios objeto del presente contrato, obligándose en consecuencia a cubrir en su caso los daños y perjuicios que surjan.

VIGÉSIMA. DE LAS PATENTES, MARCAS Y DERECHOS DE AUTOR. "LA VENDEDORA" conviene en este acto, en asumir la responsabilidad total para el caso de que al suministrar sus servicios a "EL IJCF", se infrinjan los derechos de terceros sobre patentes, marcas o derechos de autor.

VIGÉSIMA PRIMERA. DE LAS RELACIONES LABORALES. "LA VENDEDORA" en su carácter intrínseco de patrón del personal que emplee para suministrar los bienes y servicios contratados, será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de seguridad social, sin que por ningún motivo se considere patrón a "EL IJCF".

Aunado a lo anterior, "LA VENDEDORA" libera totalmente a "EL IJCF" de cualquier acción o reclamación laboral que pudiera derivarse de la relación contractual, toda vez que por ningún motivo se origina algún tipo de relación laboral entre las partes, liberándose entre sí de cualquier tipo de responsabilidad penal, fiscal, laboral, civil o administrativa.

Sin perjuicio de las demás obligaciones de "LA VENDEDORA" establecidas en la Ley Federal del Trabajo, "LA VENDEDORA" se obliga frente "EL IJCF" a actuar en calidad de empleador del personal destinado a la actividad contratada, por cuanto el mismo depende exclusivamente de "LA VENDEDORA", dirigiendo y coordinando todas las tareas y actividades de dicho personal, ejercitando respecto del mismo las correspondientes facultades organizativas, de dirección y disciplinarias y siendo, así mismo, responsable de todas las obligaciones de naturaleza laboral y de Seguridad Social respecto a dicho personal. Reconociendo expresamente que "EL IJCF" no tiene una relación de mando con su correlativo deber de obediencia para con las personas que ejecuten la actividad inherente al presente contrato. Por tanto "LA VENDEDORA" deberá observar en la ejecución de los servicios objeto del presente Contrato cuantas medidas de prevención de riesgos laborales y seguridad y salud exijan las disposiciones legales vigentes, aconseje la prudencia para evitar que se produzcan accidentes, se causen daños o perjuicios a terceros o se incurra en infracciones sancionables penal o administrativamente, de todo lo cual será directo responsable "LA VENDEDORA".

VIGÉSIMA SEGUNDA. DEL INGRESO A LAS INSTALACIONES. "EL IJCF" cooperará y otorgará las facilidades al personal de "LA VENDEDORA", para no obstruir el trabajo que la misma ejerza para el correcto desempeño del servicio contratado.

La presente hoja corresponde al Contrato de Prestación de Servicios celebrado entre el Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, Dr. Jesús Mario Rivas Souza y la empresa denominada EL BC SUPPLY, S.A. DE C.V., el 29 veintinueve de junio del 2020 dos mil veinte. /Lgrb

Así mismo, "EL IJCF" brindará acceso a sus instalaciones al personal designado por parte de "LA VENDEDORA" para que los mismos lleven a cabo los servicios que resulten del cumplimiento del presente instrumento; siempre y cuando, dicho personal, previamente a su ingreso, se identifique.

VIGÉSIMA TERCERA. DE LAS OBLIGACIONES DEL PERSONAL. "LA VENDEDORA" se obliga a que su personal que destine para llevar a cabo el servicio objeto del presente contrato, portará el uniforme correspondiente al momento de realizarlo, mismo que deberá contar con el logotipo impreso, grabado o bordado de "LA VENDEDORA" de tal forma que se pueda identificar a simple vista.

VIGÉSIMA CUARTA. DE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA. de conformidad con el artículo 89 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, "EL IJCF" podrá dar por terminado el presente contrato en cualquier momento sin responsabilidad para sí, cuando se extinga la necesidad de contar con los servicios objeto del presente instrumento, por tratarse de causas de interés general o público, por cambios en el proyecto o programa para los cuales se hayan pretendido destinar el objeto de este contrato, cuando se corra el riesgo de ocasionar algún daño o perjuicio a "EL IJCF", o por caso fortuito o fuerza mayor, bastando únicamente la notificación que se realice a "LA VENDEDORA" para que dicha terminación pueda surtir efectos; o bien por acuerdo entre "LAS PARTES". En cualquier caso, se realizará el pago de los gastos generados a "LA VENDEDORA" hasta el momento que se notifique la terminación, siempre y cuando dichos gastos estén debidamente comprobados por "LA VENDEDORA".

VIGÉSIMA QUINTA. DE LAS SANCIONES. Se podrá cancelar el pedido y/o contrato, y podrá hacerse efectiva la garantía de cumplimiento señalada en la cláusula DÉCIMA TERCERA, en lo dispuesto en el artículo 116 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, en los siguientes casos:

1. Cuando "LA VENDEDORA" no cumpla con alguna de las obligaciones estipuladas en el presente contrato.
2. Cuando hubiese transcurrido el plazo adicional que se concede a "LA VENDEDORA" para corregir las causas de rechazos que en su caso se efectúen.
3. En caso de entregar productos con especificaciones distintas a las contratadas, "EL IJCF" considerará estas variaciones como un acto doloso y será razón suficiente para hacer efectiva la garantía de cumplimiento señalada en la cláusula DÉCIMA TERCERA y la cancelación total del presente contrato, aun cuando el incumplimiento sea parcial e independientemente de los procesos legales que se originen.
4. Por omisión de la fianza establecida en la cláusula DÉCIMA TERCERA del presente instrumento.
5. En cualquier otro caso señalado por la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contrataciones de Servicios de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios.

VIGÉSIMA SEXTA. DE LA CONFIDENCIALIDAD. "LA VENDEDORA" se obliga a tener absoluta reserva y confidencialidad respecto de la información que le otorgue "EL IJCF" con motivo del cumplimiento del objeto del presente contrato, así como de los resultados obtenidos mediante los servicios que le preste.

La presente hoja corresponde al Contrato de Prestación de Servicios celebrado entre el Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, Dr. Jesús Mario Rivas Souza y la empresa denominada EL BC SUPPLY, S.A. DE C.V., el 29 veintinueve de junio del 2020 dos mil veinte. /Lgrb



La violación de esta cláusula, obliga a **"LA VENDEDORA"** a resarcir a **"EL IJCF"** de los daños y perjuicios que le fueren ocasionados, con independencia del ejercicio de acciones de carácter criminal, administrativo o civil que le pudieren corresponder.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. DE LA CESIÓN DE DERECHOS A TERCEROS. **"LAS PARTES"** manifiestan no ceder o transferir a persona física o jurídica distinta bajo ninguna circunstancia, los derechos y obligaciones que se derivan del presente contrato, ya sea de forma parcial o total, en el entendido de que será nula de pleno derecho cualquier cesión realizada a un tercero.

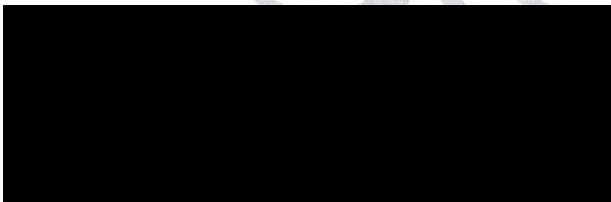
VIGÉSIMA OCTAVA. DE LAS NOTIFICACIONES. Cualquier notificación o comunicado que se tenga que efectuar entre **"LAS PARTES"**, deberá realizarse por escrito con acuse de recibo en los domicilios de cada uno, mismos que han quedado señalados en el capítulo de declaraciones, en la inteligencia de que el aviso se tendrá como recibido en la fecha en que la parte que deba ser notificada, lo reciba en el domicilio que se ha señalado, hasta en tanto no se notifique cualquier cambio de domicilio con 15 días naturales de anticipación.

VIGÉSIMA NOVENA. DE LA AUTORIZACIÓN PARA UTILIZAR DATOS PERSONALES. **"LA VENDEDORA"** manifiesta tener conocimiento de que **"EL IJCF"**, está sujeto a las disposiciones contenidas en la legislación en materia de accesos a la información pública gubernamental, y que cuenta con diversas obligaciones, entre las que destacan la publicación de convenios, contratos y demás instrumentos jurídicos que celebre. En este contexto, **"LA VENDEDORA"** manifiesta su consentimiento expreso para que al presente contrato se le dé la publicidad que la legislación invocada disponga, en las formas que la misma determine.

TRIGÉSIMA. DE LA JURISDICCIÓN. **"LAS PARTES"** acuerdan que, para el cumplimiento, en caso de conflicto o interpretación del presente contrato, agotarán en primer término las vías extrajudiciales y si no se llega a acuerdo alguno se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales del Primer Partido Judicial en el Estado de Jalisco, renunciando a cualquier fuero que pudiere corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro.

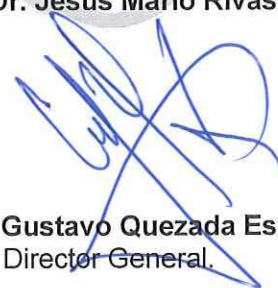
Leído que fue el presente contrato, **"LAS PARTES"** manifiestan estar de acuerdo en que, en el contenido del mismo, no existió dolo, lesión o violencia, ni algún otro vicio del consentimiento, por lo que, lo firman por triplicado en unión de dos testigos, en la ciudad de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, el día 29 veintinueve de junio del 2020 dos mil veinte.

"LA VENDEDORA"
EL BC SUPPLY, S.A. DE C.V.



Ingeniero José Luis Ríos Mejía.
Representante Legal.

"EL IJCF"
Instituto Jalisciense de Ciencias
Forenses, Dr. Jesús Mario Rivas Souza.



Ingeniero Gustavo Quezada Esparza
Director General.



La presente hoja corresponde al Contrato de Prestación de Servicios celebrado entre el Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, Dr. Jesús Mario Rivas Souza y la empresa denominada EL BC SUPPLY, S.A. DE C.V., el 29 veintinueve de junio del 2020 dos mil veinte. /Lgrb



Lcp. Héctor Hugo Díaz Navarrete.
Director Administrativo.

TESTIGOS

Maestra Alicia Ortega Solís.
Directora Jurídica del IJCF.

Lepg. Adriana Ramírez Vargas
Encargada del Despacho y Resolución en
los Asuntos de la Coordinación de
Compras del IJCF

Dra. Alhely del Socorro Mendoza Cosío
Directora de Delegaciones Regionales del IJCF

SE ASIENTA QUE EN EL PRESENTE DOCUMENTO SE TESTO INFORMACIÓN RESERVADA Y CONFIDENCIAL DE CONFORMIDAD AL ART. 17, 19.3, 20 Y 21 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS SON APLICABLES EL LINEAMIENTO QUINGUAGESIMO PRIMERO, QUINGUAGESIMO SEGUNDO, QUINGUAGESIMO CUARTO, QUINGUAGESIMO SEXTO, QUINGUAGESIMO SEPTIMO Y QUINGUAGESIMO OCTAVO DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS EMITIDOS POR EL INAI, Y CONFORME A LOS LINEAMIENTOS TERCERO, SEXTO Y SEPTIMO DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS DE DOCUMENTOS QUE CONTENGAN PARTE O SECCIONES RELATIVAS A INFORMACIÓN RESERVADA Y CONFIDENCIAL EMITIDOS POR EL ITEL.